

STCU de 7 de marzo de 2013, recurso 52/2012

Daño para los caudales públicos de las corporaciones locales como consecuencia de pagos indebidos a la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria (acceso al texto de la sentencia)

La Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas declara la responsabilidad contable directa por los perjuicios que se ocasionan al erario público de un ayuntamiento. **El daño es resultado de pagos indebidos a la Seguridad Social (cotizaciones) y a la Agencia Tributaria (retenciones) por nóminas a un concejal que no llegó a recibirlas pues reintegraba su importe líquido.**

Una de las cuestiones planteadas, considerada principal por el TCU, es si se entiende producido daño al erario público cuando desde la corporación local se han realizado pagos a la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria que también forman parte del concepto 'erario público'. En este sentido, **se entiende que el daño se produce siempre que se realizan pagos sin justificación alguna pues no existe causa legal que ampare la transmisión patrimonial, no siendo una excusa válida que se hayan realizado entre administraciones públicas.**

La responsabilidad por los pagos indebidos recae en la persona del alcalde en tanto que actúa como su ordenador junto al secretario-interventor del ayuntamiento. A estos efectos resulta indiferente que el pleno conozca o no la situación por el hecho de aprobar las cuentas. Dicha aprobación no supone también la aprobación de la gestión realizada por el gestor de los caudales públicos.

Asimismo -entiende el tribunal- en el alcalde concurre la necesaria responsabilidad, pues por un lado debía conocer lo incorrecto de los pagos al concejal, y por otro, no puede excusarse en que es el secretario quien realiza los pagos pues actúa por orden y, además, en el gestor de fondos públicos ha de concurrir una especial diligencia para el cumplimiento de la legalidad.

La naturaleza de la responsabilidad contable no se corresponde con la de una sanción sino que es de carácter patrimonial y meramente económica. Así pues, supone una obligación de indemnizar por el menoscabo que se produce en los caudales o efectos públicos que puede ser transmitida 'mortis causa' por su naturaleza civil.